

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE LA ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y EL ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A DICHO PROCESO ELECTORAL Y SU IMPACTO EN EL MISMO Y, EN SU CASO, LA ELABORACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **instruye a la Secretaría Ejecutiva a la elaboración del Plan Integral y Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado²**, así como a la **Dirección Ejecutiva de Administración** para que, en coordinación con las **Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos** y demás áreas involucradas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³, realice un **análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 y, en su caso, la Presidencia del Instituto elabore la ampliación del mismo.**

Los antecedentes, fundamentos y consideraciones que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Dictamen y Decreto de Reforma del Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro⁴, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ en materia de Reforma del Poder Judicial.

1.2. Acuerdo IEE/CE283/2024. El ocho de octubre, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE283/2024** por el que aprobó el proyecto de presupuesto de egresos, la estructura administrativa, la plantilla de personas en el servicio público, el tabulador de remuneraciones y el financiamiento público local para los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco.

1.3. Acuerdo IEE/CE321/2024. El veinte de noviembre, este Consejo Estatal aprobó el

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PEEPJE.

³ En adelante, Instituto.

⁴ En adelante, todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión de otra anualidad.

⁵ En adelante, Constitución federal.

Acuerdo **IEE/CE321/2024** mediante el cual se modificó el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco.

1.4. Dictamen y Decreto de Reforma del Poder Judicial del Estado. El veinticinco de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto No. **LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.**⁶ por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua⁷.

Entre las modificaciones, en lo que interesa, se transcriben las siguientes:

(...)

ARTÍCULO 64. ...

I. a XIV. ...

XV. ...

A) ...

B) *Postular a las personas para integrar los cargos en el Poder Judicial del Estado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; así como aprobar con la misma votación, en un plazo de diez días hábiles a partir de que los reciba, el nombramiento que para tal efecto envíe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado, así como el de la persona Titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y, en su caso, aprobar por la misma votación, la remoción que de los mismos acuerde la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo previsto en esta Constitución y las leyes aplicables. En caso de que el nombramiento de los funcionarios antes señalados no alcance la votación requerida o no se designe en el plazo antes previsto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado enviará nuevos nombramientos al cargo que se proponga. Si cualquiera de las hipótesis se repite y no se realiza el nombramiento por parte del Congreso, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado procederá libremente a hacer la designación correspondiente.*

C) a J)...

XVI. *Recibir la protesta legal de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; de las diputadas y los diputados; de las personas juzgadoras; de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado; de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción; de la Presidencia y demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de las personas comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

XVII. ...

XVIII. *Convocar para elecciones extraordinarias en los términos de la legislación aplicable.*

XIX. *Conceder licencia temporal para separarse del ejercicio de sus funciones a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a las diputadas y los diputados, y a quien ocupe la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando la de estos últimos sea por más de veinte días; así como a las personas comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

XX. a XXV. ...

XXVI. *Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, conforme al artículo 102 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes.*

XXVII. a XLI. ..

XLII. *Publicar la convocatoria para la integración del listado de candidaturas de las personas juzgadoras que serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir.*

⁶ En adelante, Decreto.

⁷ En adelante, Constitución local.

XLIII. a XLVIII. ...

XLIX. Recibir las postulaciones para los cargos en el Poder Judicial del Estado de los otros dos poderes del Estado, así como remitir los listados al Instituto Estatal Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

L. Las demás que le confieren esta Constitución, la Federal y demás leyes.

(...)

ARTÍCULO 101. Las personas juzgadoras serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el Distrito Judicial respectivo y demás información que requiera.

II. Los poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes.

Es requisito presentar un ensayo de tres cuartillas, justificando los motivos de la postulación, así como remitir cinco cartas de referencia de vecinos, colegas o personas que respalden la idoneidad para desempeñar el cargo.

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado de manera paritaria por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

c) Los comités de evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de juezas y jueces de primera instancia y menores. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, cada Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria, no podrán hacerlo posteriormente.

IV. El Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar el 31 de julio del año de la elección que corresponda.

Para el caso de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Los tres poderes postularán hasta tres personas aspirantes, el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular; el Poder Legislativo, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes. Para el caso de las postulaciones del Poder Legislativo, podrán someterse a consideración de la Asamblea hasta por dos ocasiones en una misma sesión, si es que en la primera ronda de votación no se alcanza el resultado. Si en la segunda ronda tampoco se lograra la votación requerida, la postulación se llevará a cabo mediante el procedimiento de insaculación por conducto de la Mesa Directiva, en sesión pública con el quorum reglamentario.

La etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral celebre en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral; y podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social, en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio o televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

(...)

ARTÍCULO 114. Para el caso de juezas y jueces de primera instancia y menores, la elección se realizará por Distrito Judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo, en los términos del artículo 101 de esta Constitución.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Estatal Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o Distrito Judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

Las personas juzgadoras protestarán ante el Congreso del Estado.

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(...)

TERCERO.- El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electoral, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Apartado A. Lo anterior, conforme al siguiente calendario:

I. A más tardar el lunes 06 de enero de 2025, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado remitirá al Congreso del Estado el listado de cargos que se someten a elección.

II. A más tardar el viernes 10 de enero de 2025, el Congreso del Estado publicará la Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones.

III. Del lunes 13 al viernes 24 de enero de 2025, correrá el plazo para que las personas interesadas se inscriban ante los Comités de Evaluación. El plazo concluirá a las 23:59 horas del 24 de enero de 2025.

IV. El viernes 28 de febrero de 2025 es la fecha máxima para que el Congreso del Estado remita a la autoridad electoral competente las postulaciones de los aspirantes.

V. Del lunes 31 de marzo al jueves 29 de mayo de 2025, correrá el periodo de campaña de los y las candidatos a magistraturas y juzgados.

VI. La elección se llevará a cabo el domingo 01 de junio de 2025.

VII. El lunes 01 de septiembre de 2025, será la toma de protesta de las y los magistrados; y de las y los jueces de primera instancia y menores e inician funciones el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.

Apartado B. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo y, en su caso, el Distrito Judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- I. Para magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia podrán elegir hasta quince mujeres y quince hombres.**
- II. Para magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres.**
- III. Para juezas y jueces de primera instancia y menores podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.**

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 31 de julio de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1º de septiembre de 2025. En todo caso, las personas juzgadoras dejarán su cargo cuando rindan protesta las personas que habrán de sustituirlas. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para instruir la elaboración del Plan Integral y Calendario para el PEEPJE, así como el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y, en su caso, la elaboración de ampliación del presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por parte de la Presidencia del Instituto, y someterlo a consideración del Consejo Estatal el cual es el máximo órgano de dirección del Instituto.

Entre sus atribuciones llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁸, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral¹⁰ que le sean aplicables; autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral; y las demás funciones que le otorgue esta Ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, el artículo transitorio Tercero del Decreto señala que el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJE y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electoral, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución federal; 36, séptimo párrafo; 101, fracción IV., de la Constitución local; 47, numerales 1 y 2, 50, numerales 1 y 2, y 65, numeral 1, incisos f), o), aa) y rr), de la Ley Electoral.

3. CUESTIÓN PREVIA

Conforme a los artículos 41, base V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal; 36, séptimo párrafo; de la Constitución local; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado de conformidad con lo previsto en la Ley General y en la ley local de la materia.

⁸ En adelante, Ley Electoral.

⁹ En adelante, Ley General.

¹⁰ En adelante, INE.

Sin embargo, dada la aprobación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución local, y dado que será la primera vez que se celebran comicios de esta índole en el Estado de Chihuahua, es que se requiere precisar lo siguiente:

Si bien la normativa existente es la aprobada en el propio Decreto en el texto de la Constitución local, no se han adecuado expresamente las disposiciones en la Ley Electoral para regular el actuar de este Instituto en esta clase de comicios, por lo que lo procedente es aplicar, en lo conducente, de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las disposiciones de la ley comicial local en todo lo que no se contraponga al Decreto.

Lo anterior, sin perjuicio con lo estipulado en el Transitorio Tercero del propio Decreto que otorga la potestad a este organismo para emitir los acuerdos resulten necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJE y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electoral; así como el Noveno Transitorio que señala que para la interpretación y aplicación del Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

4.1. DE LA NATURALEZA JURÍDICA, FINES Y PRINCIPIOS DEL INSTITUTO

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General; 36, séptimo párrafo de la Constitución local; 47, numeral 1, y 50 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto es un organismos público, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieren consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral establece que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral establece como fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el INE; promover la cultura democrática con perspectiva de género; convocar, organizar y vigilar las elecciones extraordinarias; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que, en su caso, le sean solicitadas en los términos de las disposiciones aplicables; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Asimismo, respecto a la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado, este Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará los resultados al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

4.2. ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

De conformidad con los artículos 51, numeral 1, de la Ley Electoral; y 9 del Reglamento Interior del Instituto¹¹, esta autoridad tiene su domicilio en la capital del Estado de Chihuahua y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, a través de la siguiente estructura:

I. Órganos Centrales:

¹¹ En adelante, Reglamento Interior.

a) De Dirección:

I. Consejo Estatal.

II. Presidencia.

b) Ejecutivos:

I. Secretaría Ejecutiva.

II. Dirección Ejecutiva de Administración.

III. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

IV. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

c) Técnicos:

I. Dirección Jurídica.

II. Dirección de Sistemas.

III. Dirección de Comunicación Social.

IV. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

V. Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.

VI. Unidad de Fiscalización Local.

VII. Unidad de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios.

VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

IX. Unidad de Archivos.

X. Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Continua.

XI. Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense.

d) De control:

I. Órgano Interno de Control.

II. Órganos Desconcentrados:

a) Oficina Regional Juárez, que funcionará en forma permanente.

b) Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

c) Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

d) Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.

4.2.1. Del Consejo Estatal

El artículo 52 de la Ley Electoral establece que Consejo Estatal es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Luego, el artículo 65, numeral 1, de la Ley Electoral dispone que entre las atribuciones del Consejo Estatal se encuentran las siguientes:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.
- b) Orientar a la ciudadanía del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políticas y electorales.
- c) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales.
- d) Expedir su reglamento interior, así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el INE que le sean aplicables.
- e) Conocer las quejas y denuncias que se presenten durante y fuera del proceso electoral, y en los procesos de participación ciudadana, e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan.
- f) Aprobar en el presupuesto de egresos la estructura administrativa y la plantilla de personas en el servicio público que integren el Instituto, y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral, bajo los lineamientos relativos al Servicio Nacional Electoral que resulten aplicables.

- g) A propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal, conocer, discutir y, en su caso, aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, así como los correspondientes informes anuales de su ejercicio.
- h) Integrar las direcciones, unidades, comisiones y demás que se requiera para el adecuado funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, designando a sus titulares, garantizando el principio de paridad de género.
- i) Las demás funciones que le otorgue esta Ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

4.2.2. De la Presidencia del Instituto

El artículo 66 de la ley Electoral establece que son facultades de la Presidencia del Instituto, entre otras, las siguientes:

- a) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto y, previa aprobación del Consejo Estatal, remitirlo a la persona titular del Poder Ejecutivo para que, sin modificación alguna, lo presente al H. Congreso del Estado.
- b) Proponer al Consejo Estatal a partir de su instalación, junto con las Consejeras y Consejeros Electorales, la designación de las personas ciudadanas que fungirán como personas titulares de las presidencias, consejerías electorales y secretarías, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales, así como la remoción del cargo para el que fueron propuestas, cuando existan razones fundadas para ello.
- c) La administración del Instituto y representarlo ante toda clase de autoridades, incluyendo las tradicionales, tribunales y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno, así como para ejercer las más amplias facultades de administración, representación, ejecución y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como para otorgar poderes especiales.

Tratándose de actos de dominio respecto de bienes inmuebles, la Presidencia deberá obtener la autorización del Consejo Estatal.

- d) Celebrar con el INE convenio para que aquel asuma la organización de procesos electorales locales, así como los convenios de colaboración en materia electoral y

cuanto acto jurídico sea necesario para que se ejerzan las facultades de asunción y atracción previstas en la Ley General, así como cualquier otro tipo de convenio necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

- e) Proponer al Consejo Estatal el proyecto del número de casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales a instalar en cada municipio, conforme a la Ley Electoral y atendiendo al número de personas electoras inscritas en la lista nominal de cada sección electoral, con corte al treinta y uno de noviembre del año anterior, siempre y cuando dicha facultad se encuentre delegada por el INE.
- f) En general, coordinar el funcionamiento y actividades del Instituto, así como elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo Estatal a efecto de que este los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso.
- g) Gestionar ante el INE la asignación de los tiempos de radio y televisión que correspondan a los partidos políticos y candidaturas independientes, para su empleo durante las precampañas y campañas electorales; así como el que requiera el Instituto para el cumplimiento de sus fines.

Por su parte el artículo 23 del Reglamento Interior dispone que la Presidencia es el órgano central de dirección del Instituto de carácter individual, ocupada por la persona Titular designada con tal carácter por el Consejo General del INE.

De igual manera, en el artículo 26 de dicho dispositivo se encuentran, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración y proponer al Consejo Estatal el anteproyecto anual del Presupuesto, para su aprobación y, posteriormente, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- b) Realizar transferencias entre partidas, ampliaciones y modificaciones al presupuesto del Instituto que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines;

- c) Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas, que sean acordes a los fines del Instituto, así como supervisar el cumplimiento de los mismos;

4.2.3. De la Secretaría Ejecutiva del Instituto

El artículo 68 de la Ley Electoral señala que la Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter ejecutivo, encabezado por una persona titular, quien a su vez es la o el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, encargada de supervisar bajo los lineamientos que emita la Presidencia, las funciones de los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto, así como de ejercer las demás atribuciones que dispone esa Ley y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, los artículos 68 BIS de la Ley Electoral y 30 del Reglamento Interior disponen que entre las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva se encuentran las siguientes:

- a) Auxiliar a la Presidencia del Instituto en las funciones que le encomiende.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal cuando se le instruya por dicho órgano; dando cuenta de ello a la Presidencia.
- c) Supervisar bajo los lineamientos que emita la Presidencia, las funciones de las Direcciones y comisiones del Instituto.
- d) Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales y de participación ciudadana; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo Estatal
- e) Solicitar a los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto, informes sobre sus actividades y programas que considere necesarios.
- f) Las demás funciones que le otorgue la Ley Electoral, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

4.2.4. De las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos

La Ley Electoral, en los artículos del 69 al 76, define y establece las atribuciones de los Órganos ejecutivos y Técnicos del Instituto.

Por su parte, el artículo 32 del Reglamento Interior señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley General, el Reglamento de Elecciones del INE, el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, la Ley Electoral y las determinaciones del Consejo Estatal les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar con la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo Estatal;
- II. Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios que le solicite el Consejo Estatal, la persona Titular de la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva;
- III. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los diversos órganos del Instituto;
- IV. Coordinar acciones con los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, para el mejor funcionamiento de este;
- V. Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación de la planeación integral, seguimiento y evaluación institucional; y
- VI. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas.

Luego, el artículo 33 del citado Reglamento confiere a las personas titulares de las direcciones ejecutivas, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo del programa anual de trabajo y acciones internas, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que la integran;
- II. A solicitud del Consejo Estatal, las Comisiones, la persona Titular de la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva, rendir informes de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva, conforme a las cargas de trabajo así lo permitan;
- III. Formular su anteproyecto de presupuesto en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- IV. Comunicar de inmediato a la persona Titular de la Presidencia, de cualquier necesidad o circunstancia especial o eventualidad que ponga en riesgo el funcionamiento del área a su cargo; y
- V. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas.

Por su parte, en lo que se refiere a los Órganos Técnicos, el artículo 46 del Reglamento Interior establece que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley General, el Reglamento de

Elecciones del INE, el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, la Ley Electoral y las determinaciones del Consejo Estatal les confiere, les corresponde, así como a sus titulares, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones previstas para las Direcciones Ejecutivas del Instituto.

4.3. DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

El Presupuesto de Egresos del Estado comprende la asignación total de recursos con los que opera el Estado en un ejercicio fiscal anual conforme el artículo 3, fracción XLIV de los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2025¹². Para elaborar el presupuesto se realizan acciones encaminadas a cuantificar monetariamente los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con los programas presupuestarios establecidos en un periodo determinado¹³.

En Chihuahua, el Congreso del Estado tiene la facultad de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado¹⁴. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo del Estado hace llegar al legislativo la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el treinta de noviembre.

De manera previa, los organismos públicos autónomos como el Instituto¹⁵ formulan sus propios proyectos de presupuesto, ajustándose al techo financiero según la disponibilidad de recursos, y remiten el proyecto de presupuesto a la persona titular del Poder Ejecutivo para que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua lo incorpore, sin modificación alguna, al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Al ser el Instituto un órgano constitucionalmente autónomo, tiene reconocida y asegurada su autonomía organizativa, funcional y presupuestal, para que pueda cumplir con los fines que se le encomendaron a nivel constitucional y legal.

¹² En adelante, Lineamientos.

¹³ Artículo 3, fracción XLIII, de los Lineamientos.

¹⁴ Artículo 64, fracción VI, de la Constitución local.

¹⁵ Artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, 36 de la Constitución local y 50, numeral 1, de la Ley Electoral.

La autonomía presupuestal de los órganos constitucionalmente autónomos como el Instituto implica la capacidad para determinar, por sí mismos, la forma en que distribuyen los recursos presupuestales asignados por el Poder Legislativo para cumplir con las atribuciones que tienen constitucionalmente conferidas y alcanzar los fines para los que fueron creados, en atención a la especialización e importancia social de sus tareas.

La autonomía tiene entonces implícita la capacidad para establecer la forma en que distribuirán el presupuesto del organismo de conformidad con sus estructuras y cometidos, sin que algún poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones que para tal fin tienen conferidas.

No obstante, los recursos que le son asignados al Instituto, conforme al artículo 134, párrafo primero, de la Constitución federal, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Al respecto, el patrimonio del Instituto se integra con los bienes que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalan en el Presupuesto de Egresos del Estado para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos¹⁶.

Además, entre sus atribuciones se encuentra prever en su presupuesto de egresos los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones en materia de participación ciudadana¹⁷.

Conforme a la Ley Electoral, el Consejo Estatal es la autoridad facultada para i) garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y la ministración oportuna del financiamiento público estatal, ii) aprobar en el presupuesto de egresos la estructura administrativa y la plantilla de personas en el servicio público que integren el Instituto y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral, y iii) conocer, discutir, y en su caso aprobar, a propuesta de la persona titular de la presidencia, los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto¹⁸.

¹⁶ Artículo 50, numeral 2, de la Ley Electoral.

¹⁷ Artículo 16, fracción IX, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

¹⁸ Artículo 65, numeral 1, incisos b), c), aa) e ii), de la Ley Electoral.

En esencia, el proyecto de presupuesto de egresos debe ser coincidente con el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado el Instituto.

En ese sentido, el artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral establece que son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado;
- b) Preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos;
- c) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General;
- e) Organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica;
- h) Llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el INE;
- i) Promover la cultura democrática con perspectiva de género;
- j) Convocar, organizar y vigilar las elecciones extraordinarias;
- k) Preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que, en su caso, le sean solicitadas en los términos de las disposiciones aplicables; y,
- l) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Asimismo, el artículo 101 de la Constitución local establece que, respecto a la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado, este Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos alternadamente entre mujeres y

hombres. También declarará la validez de la elección y enviará los resultados al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Para el cumplimiento de los fines señalados, se requiere de un aparato institucional, económico y humano que le dé eficacia, por lo que el Consejo Estatal debe prever las condiciones presupuestarias idóneas para validar su finalidad constitucional.

En efecto, el artículo 32 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua dispone que los entes públicos¹⁹ elaborarán sus anteproyectos de presupuesto, con base en sus programas operativos anuales, ajustándose a las normas, montos y plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

5. MOTIVACIÓN

Derivado de la reforma Constitucional local, realizada mediante Decreto **LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O** publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de diciembre, a través del cual se modificó la manera en la que se integra el Poder Judicial del Estado, es que, el Instituto enfrenta uno de sus más grandes retos desde su creación en cuanto a organización de elecciones y ante un proceso novedoso que presenta desafíos importantes, la experiencia jugará un papel relevante para sortear los retos en cuanto a emisión de acuerdos, lineamientos o directrices necesarias para salvaguardar el derecho al sufragio.

No obstante y atendiendo a los tiempos del PEEPJE, este Consejo Estatal estima necesario instruir a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la coordinación de las Direcciones Ejecutivas y Órganos Técnicos del Instituto, se formule del Plan Integral y Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2025, en el que se elegirán diversos cargos del Poder Judicial del Estado, atendiendo la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de diciembre y las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la misma.

¹⁹ Concepto que engloba a los Poderes Legislativo, Judicial; y Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos con y sin estructura orgánica, y Organismos Públicos Autónomos, en términos del artículo 3, fracción XII, del referido ordenamiento legal.

Lo anterior, ya que el Plan Integral y Calendario constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, que sirve de base para el progreso de las actividades relacionadas con la organización y desarrollo de procesos electorales; es un instrumento que permite a los órganos superiores, colegiados y a la ciudadanía en general, conocer con oportunidad y transparencia el avance que cada actividad registra en cada etapa del proceso; cuya aprobación está a cargo del Consejo Estatal, por ser el máximo órgano de dirección del Instituto.

Ahora bien, al tratarse de un proceso electoral extraordinario, dadas las condiciones de su aprobación y la novedad en su implementación, es que se hace menester precisar las tareas de presupuestación atendiendo al inicio del proceso y la necesidad de ejecutar las actividades indispensables para las diferentes etapas, particularmente las de preparación de la jornada electoral y cómputos de la elección.

En caso de que de la revisión realizada al Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, se concluya que no se cuenta con los recursos suficientes para el adecuado desarrollo de las actividades de organización y preparación del PEEPJE, la Presidencia del Instituto deberá hacerlo del conocimiento al Consejo Estatal.

En esa tesitura, y toda vez que la etapa de organización y preparación del PEEPJE iniciará su desarrollo durante el inicio de dos mil veinticinco, se vuelve indispensable que las diversas Direcciones Ejecutivas y Órganos Técnicos que conforman este Instituto, manifiesten a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto los requerimientos económicos, materiales y humanos necesarios para cumplir con sus obligaciones legales y reglamentarias en aras de estar en posibilidad de llevar a cabo el desarrollo adecuado y oportuno del PEEPJE; ello toda vez que tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, resulta de vital relevancia que se elabore un estudio económico al Presupuesto otorgado al Instituto para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con la finalidad de estar en posibilidad de revisar que los recursos económicos con los que cuenta este organismo son suficientes para desarrollar las actividades propias de la organización y preparación del referido Proceso Electoral Extraordinario, y en caso contrario, que la Presidencia elabore el anteproyecto de suficiencia presupuestal, para someterlo a consideración del Consejo Estatal, y en su momento realizar las gestiones necesarias que atiendan la solicitud de recursos adicionales para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Así mismo, resulta ineludible que las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos manifiesten los requerimientos en atención a sus facultades y competencias, para que, en conjunto con el análisis señalado, se esté en posibilidad de considerar en el Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco lo correspondiente al PEEPJE por parte de este máximo órgano de dirección.

Ahora bien, teniendo en cuenta que es facultad del Consejo Estatal del Instituto la aprobación del Presupuesto, se justifica instruir a la Presidencia del Instituto para que a partir del análisis realizado con las áreas involucradas, se determine por una parte, la suficiencia de los recursos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de organización y preparación del PEEPJE, que habrán de desarrollarse durante los meses de enero a septiembre, y en su defecto, que se realicen los trámites necesarios para la solicitud de una ampliación presupuestal, a fin de salvaguardar los principios que rigen la función electoral.

Finalmente, se prevé indispensable la suscripción de Convenios de Colaboración a través de los cuales se determinen las bases generales de coordinación y colaboración para que participen diversas instituciones públicas y privadas en un marco de cooperación y respeto interinstitucional, aprovechando con ello los conocimientos, especializaciones, experiencia e infraestructura en el desarrollo de un servicio integral, mediante el cual se dispongan eficaz y eficientemente de los elementos que coadyuven al cumplimiento de la función electoral.

La definición de la ejecución de las tareas inherentes a la organización del PEEPJE, así como los compromisos específicos, técnicos y financieros deberán quedar contenidos en los Convenios de Colaboración que para tal efecto se suscriban.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** para que, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas y Órganos Técnicos, todas de este Instituto, elabore el proyecto de **Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2025**, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado y lo ponga a consideración de este Consejo Estatal a más tardar en el mes de febrero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Se **instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Administración** para que, en coordinación con las **Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos** y demás áreas involucradas del Instituto, elabore un análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 tomando en consideración las actividades correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a efecto de determinar si existe la necesidad de solicitar una ampliación presupuestal para el dicho ejercicio fiscal para que, en su caso, la Presidencia del Instituto, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración, elabore el anteproyecto de suficiencia presupuestal y sea sometido a consideración del Consejo Estatal Consejo Estatal, así como se realicen los trámites correspondientes ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua y demás autoridades correspondientes.

TERCERO. Se **da vista** a la **Presidencia de este Instituto Estatal Electoral** para que, en caso de considerarlo necesario, lleve a cabo la suscripción de Convenios de Colaboración con las instituciones públicas y privadas necesarias para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Septuagésima Segunda Sesión Extraordinaria** de **veintiocho** de **diciembre** de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiocho de diciembre** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Septuagésima Segunda Sesión Extraordinaria** de **veintiocho de diciembre** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **28** de diciembre de dos mil veinticuatro, a las **15:00** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO